

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14279 **DE** 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: *Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6**”

Ministerio de Transporte⁵. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6”***

relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6**”*

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

(i) Radicado No. 20245340631952 del 14 de marzo de 2024

Mediante radicado No. 20245340631952 del 14 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015400397 del 16 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo de placa SKZ326, vinculado a la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la planilla de despacho de conformidad con las observaciones descritas por el Agente de Tránsito en la casilla 17: *“Vehículo que transita por la autonorte con calle 180 sentido norte sur transportando usuarios sin tener planilla de despacho (...)”* (Sic)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 1015400397 del 16 de noviembre de 2023, a través del vehículo con placa SKZ326, se encontró que presuntamente no portaba la planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6**”*

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015400397 del 16 de noviembre de 2023, se tiene que el vehículo con placa SKZ326, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho para el caso en concreto.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas SKZ326, para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) no porta los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015400397 del 16 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo con placa SKZ326, vinculado a la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, se tiene que presuntamente prestaron el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6**"*

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: (...)*

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6**”*

- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT. 860009143 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA VALLE DE TENZA S A NIT. 860009143 - 6**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en

RESOLUCIÓN No 14279

DE 15-09-2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6”***

la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
17:06:12 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

FLOTA VALLE DE TENZA S A con NIT 860009143 - 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁴ contador1@flotavalledetenza.com ; contabilidad@flotavalledetenza.com

Dirección: Dg 23 No. 69-60 Of 406

Bogotá D.C.

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

¹³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁴ Autoriza notificación electrónica VIGIA



20245340631952

Asunto: IUIT en formato original No. 1015400397
Fecha Rad: 14-03-2024 Radicador: LUZGIL
12:10
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015400397
1. FECHA Y HORA: 2023, 01, 16, 09:00
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Autopista Nte. #182, BOGOTÁ - USAQUEN
3. PLACA (Marque las letras): A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números): 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
4. EXPEDIDA: STRADIPITAL TIETITO CUND/CAJICA
5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: Letras, Números, Nacionalidad
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1 RADIO DE ACCIÓN: COLECTIVO (X), INDIVIDUAL, MIXTO; 7.2 TARJETA DE OPERACIÓN: 1183906
8. CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, CAMIÓN, BUS (X), MICROBUS, BUSETA, VOLQUETA, CAMPERO, CAMIÓN TRACTOR, CAMIONETA, OTRO, MOTOS Y SIMILARES
9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula (X), Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante; NÚMERO: 1071143783; NACIONALIDAD: EDAD: 28; NOMBRES: ANDRES FELIPE; APELLIDOS: MORA; DIRECCIÓN Y TELÉFONO; CIUDAD O MUNICIPIO
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10027404595
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 1071143783; VIGENCIA: D, M, A; CATEGORIA: C, 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ANDRES FELIPE MORA; NIT: O; Número: 1071143783
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social): FLOTA VALLE DE TENZA SA; X; C.C. Número: 000
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida): LEY: 336; AÑO: 1996; NUMERAL; ARTÍCULO: 49; LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal): A, B, X, D, E, F, G, H, I
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -): Planilla de despacho: 0000 (AERO)
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional): Secretaria Distrital de Movilidad
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: Tv. 83 # 53-51; Bogotá D O MUNICIPIO
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida): DECISIÓN 467 DE 1999; ARTÍCULO; NUMERAL
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor): NÚMERO; D, M, A
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga): NÚMERO; D, M, A
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros): # 0000 Vehículo que transita por la autonorte con calle 180 sentido norte sur transportando usuarios sin tener planilla de despacho
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: NOMBRES: Maria Alejandra; APELLIDOS: Silva Cofles; Placa No.: 94352; Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Maria Alejandra Silva Cofles; FIRMA DEL CONDUCTOR: Andres Felipe Mora; C.C. No.: 1071143783; FIRMA DEL TESTIGO: C.C. No.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 860009143 6

* Vigilado? Si No

* Razón social: FLOTA VALLE DE TENZA S A

* Sigla: FLOTA VALLE DE TENZA SA

E-mail: contador1@flotavalledetenza.ri

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERMUNICIPAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: contador1@flotavalledetenza.ri

* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@flotavalledetenz

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [DG 23 NO. 69-60 OF 406](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA VALLE DE TENZA S A
Nit: 860009143 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00004138
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69-60 Of 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@flotavalledetenza.com
Teléfono comercial 1: 4163281
Teléfono comercial 2: 4163292
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69-60 Of 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
secretariasubgerente@flotavalledetenza.com
Teléfono para notificación 1: 4163281
Teléfono para notificación 2: 4163292
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3831 de la Notaría 4ª Bogotá del 19 de julio de 1.950, inscrita el 3 de agosto de 1.950, bajo el No. 19.844, del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "FLOTA VALLE DE TENZA S.A.".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 695 del 29 de agosto de 1.950, inscrita el 18 de septiembre de 1.950 bajo el número 19.954 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de julio de 2050.

OBJETO SOCIAL

La explotación del servicio de transporte automotor urbano o por carretera en los renglones de carga y pasajeros, en todo el territorio de la nación y en especial en las rutas Bogotá-Guateque, Garagoa, Chinavita y demás poblaciones y parajes intermedios y circunvecinos o en cualesquiera otras que en el futuro se le adjudiquen por el organismo estatal competente. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá acometer, en cualquier forma, el montaje, manejo y administración de estaciones o talleres de reparación y de servicios, bombas de gasolina, así como adquirir o tomar en arrendamiento garajes, importar, comprar, tomar bajo su control, en cualquier forma, vehículos, repuestos, accesorios y combustibles; comprar, vender y en cualquier forma negociar bienes raíces o tomarlas en arrendamiento; dar y recibir dinero en mutuo, con o sin garantía; dar en hipoteca sus bienes raíces, constituir prenda sobre los bienes de su propiedad, transigir y comprometer acerca de sus derechos y acciones y ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con su objeto, incluyendo al contrato de sociedad, como constituyente o por adquisición de acciones de sociedades ya constituidas, lo mismo que el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, cancelar y, en general, negociar títulos valores o aceptarlos en pago.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$804.222.000,00
No. de acciones : 159.000,00
Valor nominal : \$5.058,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$402.470.118,00
No. de acciones : 79.571,00
Valor nominal : \$5.058,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$402.470.118,00
No. de acciones : 79.571,00
Valor nominal : \$5.058,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, siempre y cuando su cuantía no exceda de 150 salarios mínimos mensuales. Si se excede de esta cuantía deberá someterla a la autorización previa de la Junta Directiva. La sociedad no quedara obligada por los actos o contratos del Gerente, realizados en la contravención a lo dispuesto en este numeral. 4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o del interés de la compañía. 5. Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores, tales como otorgar adquirir, negociar, avalar, protestar, cobrar, etc. 6. Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa. 7. Presentar conjuntamente, si fuere el caso con la Junta Directiva, los documentos de que trata el Artículo treinta y seis 36, literal G. de estos estatutos. 8. Presentar a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias el balance de prueba que debe hacerse el último de cada mes y mantenerla al corriente de la marcha de los negocios sociales. 9. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea ni a la Junta Directiva. 10. Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta irregularidad o faltas graves que ocurran en este particular. 11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la junta de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 12. Ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 133 del 4 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021 con el No. 02675876 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hipolito Forero Gutierrez	C.C. No. 3089938

Por Acta No. 138 del 24 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023 con el No. 03001826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Henry Buitrago Ruiz	C.C. No. 19147368
Segundo Suplente Del	Miguel Arturo Jimenez Sanchez	C.C. No. 3194654

Gerente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 139 del 15 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2024 con el No. 03128415 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Henry Buitrago Ruiz	C.C. No. 19147368
Segundo Renglon	Julio Alfonso Forero Gutierrez	C.C. No. 3090257
Tercer Renglon	Maribel Buitrago Rojas	C.C. No. 51624286
Cuarto Renglon	Aura Cristina Forero Gutierrez	C.C. No. 20729128
Quinto Renglon	Miguel Arturo Jimenez Sanchez	C.C. No. 3194654

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	German Alberto Cubillos Buitrago	C.C. No. 1019011726
Segundo Renglon	Judith Forero Gutierrez	C.C. No. 20729404
Tercer Renglon	Claudia Alejandra Buitrago Rojas	C.C. No. 39782925
Cuarto Renglon	Luis Alvaro Orjuela Castañeda	C.C. No. 11235974
Quinto Renglon	Alexander Forero Gomez	C.C. No. 11235321

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 139 del 15 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2024 con el No. 03128416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Alarcon Ortiz	C.C. No. 11318135 T.P. No. 62665-T
Revisor Fiscal Suplente	Jose Heber Saavedra Garzon	C.C. No. 79695360 T.P. No. 121846-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2359	23-VIII-1954	5 BOGOTA	7-IX -1954 NO. 24.059
8172	30-XI -1971	5 BOGOTA	6-XII-1971 NO. 45.315
3760	7-VII -1975	5 BOGOTA	17-II -1976 NO. 33.664
4343	22-XI - 1984	14 BOGOTA	16- V -1985 NO.170.061

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005493 del 9 de septiembre de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00605365 del 7 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002728 del 6 de octubre de 1999 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00700723 del 20 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0005355 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00800992 del 2 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 5927 del 14 de noviembre de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02540011 del 9 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 838 del 23 de febrero de 2024 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	03121331 del 24 de mayo de 2024 del Libro IX
E. P. No. 3221 del 24 de junio de 2024 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	03145300 del 2 de agosto de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FLOTA VALLE DE TENZA
Matrícula No.: 00093164
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 1977
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg. 23 No. 69 - 60 Ofc. 406
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FLOTA VALLE DE TENZA S A
Matrícula No.: 02400011
Fecha de matrícula: 16 de enero de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 23 69 60 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FLOTA VALLE DE TENZA S A
Matrícula No.: 02413274
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 33 B No. 68 D 59 Md 3 Lc 218
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FLOTA VALLE DE TENZA S A
Matrícula No.: 02413648
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 23 69 60 Ofc 406
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FLOTA VALLE DE TENZA S A
Matrícula No.: 02413653
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 23 69 60 Ofc 406
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.998.196.689

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56318
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador1@flotavalledetenza.com - contador1@flotavalledetenza.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14279 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:33
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:47</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 16 16:35:47 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:48</p>	<p>Sep 16 11:35:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[25490]: 047981248816: to=<contador1@flotavalledetenza.com&g t ;, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 2 5, delay=0.96, delays=0.16/0.03/0.17/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758040548 6a1803df08f44-785c012ce15si23847536d6.16 0 - gsmtpt)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 12:57:16</p>	<p>Dirección IP 190.144.36.16 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330142795.pdf

ad1083812244b57014a1ec4561685a0da601ceafd9131d17a1b4699c9ae841d4

 Descargas

Archivo: 20255330142795.pdf **desde:** 190.144.36.161 **el día:** 2025-09-16 12:57:19

Archivo: 20255330142795.pdf **desde:** 190.144.36.161 **el día:** 2025-09-16 12:57:23

Archivo: 20255330142795.pdf **desde:** 190.144.36.161 **el día:** 2025-09-16 13:04:14

Archivo: 20255330142795.pdf **desde:** 190.144.36.161 **el día:** 2025-09-16 13:04:18

Archivo: 20255330142795.pdf **desde:** 190.144.36.161 **el día:** 2025-09-16 13:04:22

Archivo: 20255330142795.pdf **desde:** 190.144.36.161 **el día:** 2025-09-16 13:04:25

Archivo: 20255330142795.pdf **desde:** 186.154.32.178 **el día:** 2025-09-16 17:23:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56319
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@flotavalledetenza.com - contabilidad@flotavalledetenza.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14279 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:33
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:48	Tiempo de firmado: Sep 16 16:35:48 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:35:48	Sep 16 11:35:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[31092]: 09DA91248819: to=<contabilidad@flotavalledetenza.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.26]: 25, delay=0.94, delays=0.16/0/0.18/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758040548 6a1803df08f44-763be6c9d18si68346716d6.678 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/16 Hora: 15:15:26	Dirección IP 74.125.213.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330142795.pdf

ad1083812244b57014a1ec4561685a0da601ceafd9131d17a1b4699c9ae841d4



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co